

Proceso Restitución Bien Mueble Arrendado
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Intercol S.A. en Liquidación
Radicación: 760013103019-2021-00149-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00149-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se reconsidere la decisión el Despacho ante la negativa de decretar inspección judicial a los bienes muebles objeto del presente proceso, a lo anterior, se advierte que de conformidad con lo establecido en el Art. 236 del CGP. *“Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”*, de manera que en aras de la verificación del estado actual de los bienes muebles el demandante pudo comprobarlo con otro medio de prueba con el cual se comprobara la necesidad de la su restitución provisional. Así mismo y atendiendo a su inconformidad, el demandante pudo haber acudido a los recursos como medios de defensa dispuestos por la ley.

Bajo ese entendido, la decisión adoptada no sufrirá cambio alguno.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

ESTESE el demandante a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, por los motivos antes expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCTUBRE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso Restitución Bien Mueble Arrendado
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Intercol S.A. en Liquidación
Radicación: 760013103019-2021-00149-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90046baa31740e16b1db57b6f3a71e3f997a44cbc813900e8d41d8a10b2b3d54

Documento generado en 27/10/2021 07:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>